



**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**48º período de sesiones**  
Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre El Salvador\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones<sup>2</sup> de 29 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para la contribución de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Procuraduría de Derechos Humanos (PDDH) destacó la disminución de homicidios y desplazamientos forzados provocados por pandillas y grupos criminales<sup>3</sup>. Recomendó asegurar que las familias de las personas detenidas tuvieran acceso a información oportuna sobre sus condiciones, cumplir de manera efectiva con las órdenes judiciales de libertad e implementar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en todas las acciones públicas<sup>4</sup>.

3. La PDDH valoró la aprobación de la Ley General de Recursos Hídricos, aunque le preocupaba la significativa brecha de acceso al agua entre las áreas urbanas y rurales<sup>5</sup>, la degradación ambiental provocada por la deforestación, la autorización de permisos ambientales, el desarrollo territorial desordenado, la contaminación de suelos y agua por el uso de agrotóxicos, y la pérdida de biodiversidad<sup>6</sup>. Recomendó reconocer constitucionalmente el derecho al agua y al saneamiento; reducir la brecha de acceso en las zonas rurales, prohibir el uso de agrotóxicos, mantener la prohibición de la minería metálica<sup>7</sup>, y aumentar el presupuesto de salud para fortalecer la cobertura, mejorar su infraestructura, y asegurar la disponibilidad de insumos y recursos suficientes para brindar una atención de calidad<sup>8</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



4. Preocupaba a la PDDH que la información sobre violencia contra las mujeres fuese insuficiente y no estuviese actualizada y que faltasen datos sobre feminicidios debido a la reserva por parte de algunas instituciones<sup>9</sup>. Aunque reconocía la aprobación del Plan Nacional de Igualdad 2021-2025, lamentaba que no se contara con mecanismos adecuados para garantizar la transversalización del principio de igualdad y no discriminación<sup>10</sup>.

5. La PDDH recomendó adoptar medidas de acción afirmativa y realizar reformas legales para garantizar una reparación efectiva y oportuna a mujeres víctimas de violencia o discriminación; fortalecer las capacidades técnicas del personal encargado de atenderlas y asegurar su acceso a la justicia especializada<sup>11</sup>.

6. La PDDH valoró la entrada en vigor de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, y recomendó adoptar un reglamento para su correcta implementación. También reconoció la necesidad de cambiar las percepciones y actitudes negativas hacia las personas mayores<sup>12</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>13</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

7. En varias contribuciones se recomendó a El Salvador que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; que creara un mecanismo nacional de prevención de la tortura; que cursara invitaciones para visitar el país a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluidos el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y que aceptara sus solicitudes de visita<sup>14</sup>.

8. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se recomendó incorporar las recomendaciones del examen periódico universal a los planes de acción en materia de derechos humanos y presentar un informe de mitad de período<sup>15</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

9. Algunas organizaciones recomendaron elevar a rango constitucional los derechos a la alimentación, al agua y el saneamiento y a la identidad<sup>16</sup>.

10. En la JS12 se recomendó que se armonizara la legislación interna con los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>17</sup>. Human Rights Watch (HRW) recomendó ajustar a las normas internacionales de derechos humanos la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, la Ley Penal Juvenil, la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal y otras leyes relacionadas<sup>18</sup>.

##### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

11. Preocupaba a la JS12 la insuficiencia de instituciones estatales fuera de la influencia del poder ejecutivo, y lamentaba que los mecanismos judiciales para la protección de los derechos humanos no funcionaran de manera efectiva<sup>19</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

12. Según la JS16, el discurso oficial del Gobierno reforzaba los estereotipos raciales, al asociar a grupos étnicos específicos con bandas criminales<sup>20</sup>.

13. La JS6 sugirió promulgar legislación integral que prohibiera cualquier forma de discriminación<sup>21</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instó a El Salvador a ratificar la Convención contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

14. La CIDH recomendó incluir en el currículo escolar contenidos sobre igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana, con el objetivo de promover una cultura basada en la tolerancia, la resolución pacífica de conflictos, la inclusión y el respeto a los derechos humanos<sup>22</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura*

15. A muchas partes interesadas les preocupaba que desde 2022 estuviera en vigor un estado de emergencia por el que se suspendían algunos derechos fundamentales, entre ellos el derecho a las debidas garantías procesales, lo que había dado lugar a miles de violaciones graves de los derechos humanos, como detenciones arbitrarias, torturas y uso excesivo de la fuerza contra la población<sup>23</sup>. Según HRW, el delito de “asociación ilícita” se había utilizado de forma abusiva<sup>24</sup>. La JS1 lamentaba que el componente de prevención fuera casi inexistente en la severa política de seguridad actual<sup>25</sup>.

16. Amnistía Internacional (AI) y la JS3 señalaron que el régimen de excepción había llevado a la detención arbitraria de miles de personas, quienes carecían de contacto adecuado con sus abogados y cuyas audiencias eran realizadas de forma masiva y sumaria, a menudo sin evidencia<sup>26</sup>.

17. Algunas organizaciones expresaron su preocupación por las denuncias de muertes de personas que se encontraban bajo la custodia del Estado, torturas y malos tratos, en algunos casos contra niños, y por el hecho de que se mantuviera en régimen de incomunicación a personas detenidas en el marco del estado de excepción durante semanas o meses<sup>27</sup>.

18. Varias organizaciones recomendaron a El Salvador que pusiera fin a la prórroga del estado de emergencia y restableciera las garantías constitucionales y procesales suspendidas; que respetara la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos y dejara de utilizar la reclusión en régimen de incomunicación; que investigara todos los casos de acoso y detención arbitraria cometidos por las fuerzas de seguridad en el contexto de las protestas y el estado de emergencia; y que eliminara la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública<sup>28</sup>. HRW le recomendó que desarrollase y aplicase una política de seguridad respetuosa con los derechos para desarticular las bandas y proteger a la población de sus abusos<sup>29</sup>.

19. La JS3 y HRW recomendaron a El Salvador que revisara los casos de las personas detenidas durante el estado de emergencia, que diera prioridad al enjuiciamiento de los autores de delitos violentos, que pusiera en libertad a las personas que habían sido detenidas sin pruebas suficientes y que garantizara una representación letrada de calidad<sup>30</sup>. La JS3 y el UPR Project at BCU (UPR-BCU) recomendaron que se creara una base de datos exhaustiva sobre personas en prisión y muertes de personas privadas de libertad<sup>31</sup>. AI recomendó que se investigara la conducta de los miembros de la Policía Nacional Civil y las fuerzas armadas y del personal de la Dirección General de Centros Penales en relación con las denuncias de detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, malos tratos y muertes de personas bajo custodia del Estado<sup>32</sup>. La JS7 recomendó que se actualizara la formación en derechos humanos que se impartía a la policía y las fuerzas de seguridad y que se velara por la aplicación coherente de las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>33</sup>.

20. Algunas organizaciones expresaron preocupación por las deficientes condiciones de reclusión, como hacinamiento, alimentos y agua insuficientes, deficiencias en la atención de la salud y en la asistencia y los servicios médicos y falta la luz solar. Recomendaron que se dotase de recursos a los centros penitenciarios y se velase por que las condiciones de reclusión se ajustasen a las normas internacionales; que se paliaran las condiciones de hacinamiento en las prisiones, recurriendo a alternativas al encarcelamiento, especialmente en el caso de los niños y las personas vulnerables; y que se permitiera el acceso sin restricciones a las organizaciones y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos<sup>34</sup>.

21. Preocupaba a Mujeres-Libres que la población femenina en prisión aumentara y la falta de servicios específicos de género y medidas de reintegración post-encarcelamiento para mujeres<sup>35</sup>. Recomendó adoptar políticas que brindasen condiciones de detención dignas para las mujeres, incluso en cuanto a su higiene y salud, proveer apoyo psicosocial y atención ginecológica; ofrecer programas educativos dentro del sistema penal que permitieran a las mujeres reintegrarse en la sociedad y reducir la reincidencia; proteger los derechos de las mujeres de la comunidad LGBTIQ+ detenidas; asegurar que un defensor del pueblo tuviera acceso a las mujeres encarceladas<sup>36</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*

22. La JS16 mostró su preocupación por el creciente uso de la legislación de lucha contra el terrorismo durante el estado de emergencia para reprimir presuntas actividades de bandas criminales<sup>37</sup>.

#### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

23. La JS12 lamentaba las medidas que atentaban contra la independencia del poder judicial y la separación de poderes, como las reformas a la carrera judicial y la remoción de los magistrados titulares y suplentes de la sala de lo constitucional cuyo mandato terminaba en 2027<sup>38</sup>.

24. Preocupaban a AI las reformas en materia penal y procesal que atentaban contra el derecho a un juicio justo, como el ocultamiento de la identidad de los jueces, la aplicación automática de la detención preventiva para delitos ligados a pandillas, sin un análisis individual, y las audiencias y juicios masivos<sup>39</sup>. Algunas organizaciones recomendaron derogar la normativa aprobada en el contexto del régimen de excepción que suspendía garantías, y asegurar el respeto del derecho a un juicio justo y debido proceso, incluyendo el acceso a un abogado, la posibilidad de impugnar la detención, y garantizar sentencias justas<sup>40</sup>.

25. HRW recomendó que se restaurase la independencia judicial utilizando procedimientos independientes, imparciales y transparentes para seleccionar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General; y adecuar la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República a las normas internacionales de derechos humanos<sup>41</sup>.

26. La CIDH y la JS10 expresaron preocupación ante el incumplimiento de las obligaciones internacionales de El Salvador en materia de verdad y justicia<sup>42</sup>. La JS10 y la Universidad de El Salvador (UES) recomendaron aprobar una ley de justicia transicional centrada en las víctimas y conforme a los estándares internacionales, con un enfoque interseccional y de género, y acelerar el cumplimiento íntegro de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía<sup>43</sup>. La JS10 y la JS16 recomendaron evitar la promulgación de disposiciones que favorecieran la impunidad de los responsables de crímenes contra la humanidad cometidos durante el conflicto armado y establecer mecanismos independientes de monitoreo sobre el desarrollo de los juicios y cumplimiento de reparaciones; garantizar la debida diligencia en la investigación y sanción penal de dichos crímenes; y actualizar el programa de reparaciones<sup>44</sup>. La CIDH recomendó sistematizar y poner a disposición de las víctimas, del sistema de justicia y de búsqueda, y de la sociedad en su conjunto, toda la información relevante para mejorar la búsqueda y localización de personas<sup>45</sup>.

27. La JS10 y la UES recomendaron desarrollar un plan integral de memoria histórica que siguiera los parámetros establecidos por el Relator Especial sobre justicia transicional y establecer un museo nacional de las víctimas del conflicto armado<sup>46</sup>.

28. La JS3 recomendó a El Salvador asegurar el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su territorio<sup>47</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

29. A varias organizaciones les preocupaba que en los últimos cinco años se hubiera reducido considerablemente el espacio cívico, ya que habían aumentado las amenazas, los ataques y las persecuciones contra defensores de los derechos humanos, en particular defensores del medio ambiente. En el marco del estado de emergencia, se había criminalizado a los defensores de los derechos humanos y los periodistas, entre otros medios aplicando de forma inadecuada la legislación de lucha contra las bandas, utilizando el programa espía Pegasus; y modificando el Código Penal para legalizar el uso de herramientas de vigilancia digital, lo que ponía en peligro los derechos de los periodistas y sus fuentes. Lamentaban la ausencia de legislación y mecanismos específicos que protegieran la labor periodística<sup>48</sup>.

30. La JS8 declaró que las fuerzas de seguridad del Estado a menudo interrumpían las protestas con cortes de carretera y que se había detenido arbitrariamente a dirigentes sindicales y comunitarios<sup>49</sup>.

31. IM-Defensoras destacó que, en el marco del régimen de excepción, habían surgido más mujeres defensoras para hacer frente a las detenciones arbitrarias de sus familiares, lo que las había convertido en un grupo de particular riesgo<sup>50</sup>.

32. Varias contribuciones recomendaron al Estado que garantizase un entorno propicio para la sociedad civil, de conformidad con el derecho internacional; que alinease sus políticas en materia de seguridad con sus obligaciones internacionales en lo relativo a la libertad de expresión y asociación; que crease un mecanismo nacional autónomo de protección de los defensores de los derechos humanos y aprobase una ley a tal efecto; que pusiera fin a la detención arbitraria de personas por ejercer su derecho a la libertad de expresión o de reunión pacífica; que velase por que los defensores de los derechos humanos y los periodistas pudieran llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor, obstrucciones indebidas o acoso; y que investigase, enjuiciase y castigase a quienes atacasen a los defensores de los derechos humanos<sup>51</sup>.

33. La JS7 recomendó que se instauraran mecanismos transparentes e inclusivos de consulta pública con la sociedad civil y se permitiera a esta participar más eficazmente en la elaboración de las leyes y las políticas<sup>52</sup>.

34. Algunas partes interesadas se mostraron preocupadas por las restricciones al acceso a la información pública. Recomendaron que se asegurase el acceso a la información sobre los proyectos que pudieran afectar al medio ambiente, entre otros medios estableciendo mecanismos que facilitasen el acceso a la información pública, en consonancia con las mejores prácticas internacionales, para que la población conociera las implicaciones económicas e institucionales de las medidas adoptadas, también en lo relativo al proyecto de generación de energía nuclear mediante reactor de torio<sup>53</sup>.

35. Según la JS1, líderes religiosos que habían criticado las actuales políticas de seguridad o las reformas electorales, o hacían labor con exmiembros de pandillas habían sido acosados, difamados y arbitrariamente detenidos<sup>54</sup>. La JS1 recomendó evitar la criminalización o estigmatización de la labor de rehabilitación de los grupos religiosos<sup>55</sup>.

*Derecho a la vida privada*

36. Preocupaba a la JS1 que durante el prolongado régimen de excepción se hubiera permitido la interceptación de comunicaciones privadas sin necesidad de orden judicial<sup>56</sup>. La JS2 se refirió a los allanamientos ilegales de viviendas<sup>57</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

37. Según el European Centre for Law and Justice (ECLJ), seguía habiendo trata de personas, que estaba mal documentada, en parte debido a las prácticas de corrupción de agentes de policía y funcionarios públicos que colaboraban con los tratantes<sup>58</sup>. Afirmó que la falta de recursos de El Salvador en el ámbito de la aplicación de la ley había provocado que se realizasen pocas investigaciones sobre trata de personas<sup>59</sup>. El ECLJ instó a El Salvador a que pusiera en marcha campañas de sensibilización sobre la trata de personas y a que asignara más recursos para interceptar a los tratantes y brindar apoyo a las víctimas, así como a que pusiera en marcha políticas y programas integrales para prevenir y combatir la trata de personas<sup>60</sup>.

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

38. La JS9 subrayó que el derecho al trabajo en condiciones dignas se había vulnerado debido a privatizaciones en beneficio de grandes empresas, y en detrimento de sectores como la pesca, el turismo en pequeña escala, y los negocios informales de los habitantes locales<sup>61</sup>.

39. Preocupaba a la JS13 la falta de un marco jurídico y de medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos laborales y sindicales, los despidos masivos en instituciones del sector público, y el hostigamiento a sindicalistas<sup>62</sup>. La JS2 y la JS13 resaltaron que los derechos laborales y sindicales se habían visto aún más afectados durante el estado de emergencia<sup>63</sup>. La JS13 recomendó detener la persecución y criminalización de líderes sindicales que ejercían su derecho legítimo a la libre sindicalización; y cesar los despidos masivos y cumplir con las órdenes de reinstalo de trabajadores aún no cumplidas<sup>64</sup>. La JS5 recomendó ofrecer oportunidades de empleo y salarios dignos para prevenir la migración irregular<sup>65</sup>.

40. La CIDH recomendó garantizar los derechos laborales y condiciones justas de las mujeres que trabajaban en servicios domésticos y maquilas, especialmente en la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio; ratificar los Convenios núms. 177, 189 y 190 de la OIT, y aplicar las recomendaciones núms. 184 y 201 de esta organización<sup>66</sup>.

41. Just Atonement Inc. (JAI) recomendó que se invirtiera en iniciativas medioambientales que generasen puestos de trabajo, también para quienes se reintegrasen tras su paso por el sistema de justicia penal, y que se incrementase la productividad agrícola<sup>67</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*

42. Preocupaba a la JS13 que El Salvador no contara con una política pública en materia de vivienda y que muchas comunidades estuvieran amenazadas por desalojos forzosos debido a megaproyectos de inversión turística o energética<sup>68</sup>. Recomendó aprobar una ley que promoviera el derecho a la vivienda adecuada<sup>69</sup>; generar un diagnóstico sobre la situación de la vivienda, especialmente en asentamientos humanos irregulares, y crear normativas y políticas públicas para garantizar dicho derecho y reducir el déficit habitacional<sup>70</sup>. La JS2 recomendó asegurar una reubicación digna en caso de expropiación<sup>71</sup>.

43. La JS13 mencionó que la producción alimentaria nacional enfrentaba un declive, lo que incrementaba la inseguridad alimentaria<sup>72</sup>.

44. La CIDH y la JS13 se preocupaban ante el acceso insuficiente de la población al agua potable<sup>73</sup>. La JS13 lamentaba el escaso control del Estado sobre entidades con fines de lucro que prestaban servicios de agua potable<sup>74</sup>. La CIDH recomendó asignar recursos para la creación de una autoridad nacional que supervisase el acceso al agua desde un enfoque de derechos humanos<sup>75</sup>. La JS9 recomendó abrir espacios de diálogo inclusivos para considerar propuestas sobre el acceso al agua<sup>76</sup>.

45. HRW instó a El Salvador a que abordara las causas profundas de la violencia criminal, como la pobreza y la falta de oportunidades educativas<sup>77</sup>.

*Derecho a la salud*

46. La JS13 informó de que la escasez de recursos, la infraestructura inadecuada y el desabastecimiento de medicamentos amenazaban la calidad y accesibilidad de la atención médica<sup>78</sup>.

47. La JS13 expresó preocupación por el aumento de los embarazos adolescentes<sup>79</sup>. La JS8 mencionó que el acceso a anticonceptivos era limitado, especialmente para las mujeres<sup>80</sup>. Lamentó que, a pesar del marco legal, no se hubiera implementado un programa obligatorio de educación sexual<sup>81</sup>.

48. La CIDH recomendó adecuar el marco normativo interno a los estándares interamericanos en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes<sup>82</sup>. Varias organizaciones recomendaron adoptar políticas y programas de educación sexual a nivel nacional y local, con especial atención a poblaciones vulnerables y regiones con altos índices de violencia sexual, incluyendo el acceso a anticonceptivos modernos, y campañas para lograr una transformación de patrones culturales<sup>83</sup>.

*Derecho a la educación*

49. La Universidad de El Salvador (UES) lamentaba que muchos centros educativos se encontraran en condiciones precarias debido a la escasez de recursos y la vulnerabilidad frente a desastres naturales<sup>84</sup>.

50. Preocupaba al UPR-BCU, así como a la JS5 y la JS13, el analfabetismo, la baja asistencia escolar y el incremento de la deserción escolar, especialmente en la educación media<sup>85</sup>. Recomendaron aumentar el promedio de escolaridad; diseñar e implementar un programa para reducir el abandono escolar; e incorporar un programa de alfabetización a la Política Nacional de Educación, priorizando los departamentos con mayor tasa de analfabetismo<sup>86</sup>. La JS5 recomendó desarrollar una estrategia integral para mejorar la infraestructura y asegurar una educación de calidad, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad, eliminando las brechas de género y aquellas entre zonas rurales y urbanas; y fortalecer las capacidades docentes en el uso de tecnología con fines educativos<sup>87</sup>.

51. La JS13 y la JS5 expresaron preocupación por el presupuesto insuficiente destinado a la educación y la escasa cobertura en educación superior<sup>88</sup>. La JS5 recomendó aumentar progresivamente el presupuesto en educación hasta alcanzar, al menos, el 6 % del PIB, y ampliar la cobertura educativa en el nivel superior<sup>89</sup>.

52. JAI recomendó invertir en programas educativos para los jóvenes a fin de evitar que se unieran a las bandas y crear empleos medioambientales centrados en la construcción de infraestructuras resistentes al cambio climático<sup>90</sup>.

53. La UES señaló que, durante el régimen de excepción, estudiantes universitarios habían sido detenidos por acusaciones infundadas. La prolongación del régimen había afectado de manera indirecta el derecho a la educación superior, ya que muchos jóvenes, por temor, habían suspendido sus estudios<sup>91</sup>. La UES recomendó la implementación de programas en la universidad pública que garantizaran el acceso a la educación superior para las mujeres<sup>92</sup>.

*Derechos culturales*

54. La JS4 lamentaba que no se hubiera dado suficiente promoción a los idiomas indígenas y que las iniciativas gubernamentales al respecto no implicaran suficientemente la participación de los Pueblos Indígenas<sup>93</sup>. Recomendó elaborar e implementar un plan de educación intercultural en coordinación con estructuras organizativas indígenas<sup>94</sup>. La JS2 recomendó garantizar la preservación del Patrimonio Cultural Inmaterial de los Pueblos Indígenas<sup>95</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

55. La JS2 indicó que El Salvador contaba con un Plan Nacional de Cambio Climático, pero su elaboración no era participativa<sup>96</sup>. Algunas organizaciones lamentaban que, más allá de las declaratorias, la protección ambiental fuera insuficiente<sup>97</sup>.

56. Varias contribuciones expresaron su preocupación por permisos ambientales otorgados para proyectos de desarrollo urbanístico y extractivistas, y por el monocultivo de caña de azúcar, que contribuía al aumento de enfermedades en los distritos de Tecoluca y Jiquilisco, debido al uso de agrotóxicos. Observaron también que la agroindustria de la caña requería cantidades excesivas de agua, y que el uso de químicos contaminaba los suelos y las cuencas hidrográficas, afectando los ecosistemas y la biodiversidad<sup>98</sup>. Preocupaba particularmente a la JS9 la falta de protección del lago de Coatepeque<sup>99</sup>. La JS11 señaló que la Ley de Prohibición de la Minería Metálica no era plenamente respetada<sup>100</sup>.

57. Varias organizaciones recomendaron a El Salvador que reconociera el derecho al agua y mejorara su calidad y cantidad, especialmente para las poblaciones más vulnerables, centrándose especialmente en las mujeres, y que regulara los diversos usos del agua como bien común<sup>101</sup>. JAI recomendó que se priorizaran las necesidades de agua de la población frente a las de las entidades y corporaciones privadas; que se regulasen las actividades comerciales para asegurarse de que las entidades privadas no utilizaran agua en exceso o la contaminasen y que se creasen mecanismos de control eficaces<sup>102</sup>.

58. Las partes interesadas también recomendaron que se abordase la contaminación de las cuencas hidrográficas y se cambiase el modelo de cultivos y producción agrícola, adoptando prácticas responsables en materia medioambiental; y que se realizasen estudios sobre el impacto ambiental y social antes de conceder permisos de desarrollo urbanístico, hidroeléctrico, minero, de cambio de uso de la tierra y monocultivos<sup>103</sup>.

59. La JS11 recomendó a El Salvador cumplir con sus obligaciones bajo la Ley de Prohibición de la Minería Metálica, especialmente en lo relacionado con el cierre de pasivos mineros<sup>104</sup>.

60. JAI aconsejó al Gobierno que invirtiera en iniciativas medioambientales que pudieran generar numerosos puestos de trabajo<sup>105</sup>.

61. La JS15 sugirió que El Salvador redoblara sus esfuerzos para fortalecer la normativa ambiental, alineándose con los compromisos internacionales del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>106</sup>.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

### *Mujeres*

62. La CIDH destacó que, a pesar de los avances legislativos y las medidas de fortalecimiento institucional, había recibido información preocupante sobre la alta prevalencia de la violencia contra las mujeres, incluyendo feminicidios y violencia sexual, que afectaba especialmente a niñas y adolescentes. Algunas contribuciones observaron que las fuerzas armadas habían sido señaladas reiteradamente por el acoso y violencia sexual cometidos contra las mujeres y niñas, especialmente en las comunidades más vulnerables del país, y durante el estado de excepción<sup>107</sup>. La JS15 agregó que las denuncias de las víctimas de violencia intrafamiliar no eran suficientemente atendidas y las medidas cautelares de protección no se aplicaban adecuadamente<sup>108</sup>.

63. La JS16 señaló que las políticas de seguridad del Gobierno carecían de un enfoque de género<sup>109</sup>. La JS16 recomendó incorporar y priorizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus políticas de seguridad, tanto durante como después del estado de excepción, e investigar, perseguir y castigar los casos de violencia contra las mujeres<sup>110</sup>.

64. La CIDH y la JS3 resaltaron que el régimen de excepción afectaba especialmente a las mujeres, ya que eran ellas quienes asumían la búsqueda de sus familiares en los centros penitenciarios, se encargaban de proveerlos de lo necesario y de gestionar su proceso legal. Esto se sumaba a sus responsabilidades en el hogar, agravadas por la desintegración familiar y la pérdida de los ingresos económicos de sus parejas<sup>111</sup>.

65. La CIDH recomendó fortalecer el sistema de protección de mujeres y niñas víctimas de violencia, y darle seguimiento, crear un fondo especial de reparación para las víctimas y establecer una red de albergues con recursos suficientes para su funcionamiento<sup>112</sup>.

66. Preocupaba a varias organizaciones que El Salvador mantuviera una prohibición total del aborto, sancionando con penas de prisión de varios años a quienes interrumpieran su embarazo<sup>113</sup>. Les preocupaban los casos de mujeres condenadas por cargos de aborto, homicidio u homicidio agravado, incluso en casos de abortos espontáneos o urgencias obstétricas<sup>114</sup>.

67. Instaron a El Salvador a que despenalizara el aborto en todas las circunstancias, garantizara el acceso seguro y legal al aborto y proporcionara atención integral posterior al aborto sin discriminación ni enjuiciamiento<sup>115</sup>.

68. Varias organizaciones recomendaron implementar reformas legales para garantizar que las mujeres no fuesen procesadas en casos de emergencias obstétricas, y asegurar el respeto a la presunción de inocencia y al derecho al debido proceso<sup>116</sup>. La JS8 sugirió derogar la obligación de los profesionales de la salud y funcionarios públicos de denunciar a las mujeres por sospecha de aborto, protegiendo así el secreto profesional y la confidencialidad médica<sup>117</sup>; implementar el protocolo de actuación para la atención de mujeres que requieran atención médica de urgencia por emergencias obstétricas, en conformidad con lo señalado por la CIDH en la sentencia *Manuela v. El Salvador* de 2021<sup>118</sup>.

69. La JS15 recomendó fortalecer el mandato del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como entidad rectora en política pública sobre los derechos humanos de las mujeres<sup>119</sup>.

70. La Universidad de El Salvador (UES) recomendó garantizar el financiamiento de programas que permitieran reducir la brecha de género<sup>120</sup>, e implementar políticas y programas nacionales destinados a promover la igualdad y equidad de género<sup>121</sup>.

#### *Niños*

71. La JS3 señaló que niñas, niños y adolescentes sufrían las consecuencias directas del régimen de excepción, con la desintegración familiar abrupta por las capturas de sus padres, lo que les había dejado secuelas psicológicas<sup>122</sup>. La JS5 lamentó la falta de programas de protección para la niñez y adolescencia afectada por la detención de sus padres o tutores<sup>123</sup>.

72. Human Rights Watch (HRW) informó de que numerosos menores habían sido condenados durante el estado de emergencia, principalmente por pertenencia a bandas, sobre la base de pruebas poco fiables<sup>124</sup>.

73. La JS5 y la JS3 lamentaban que la reforma de la Ley Penal Juvenil de 2022 hubiese endurecido las penas de cárcel para menores de edad<sup>125</sup>.

74. La JS5 recomendó revertir las reformas que favorecían medidas punitivas contra adolescentes acusados de delitos, y diseñar e implementar programas socioeducativos para adolescentes con responsabilidad penal<sup>126</sup>.

75. HRW recomendó que se aumentara la edad mínima de responsabilidad penal hasta al menos los 14 años, de conformidad con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño<sup>127</sup>.

76. La JS5 destacó la falta de acceso a información sobre el avance en la implementación del Sistema Nacional de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia<sup>128</sup>.

77. End Corporal Punishment (ECP) señaló que en El Salvador seguía siendo legal imponer castigos corporales a los niños<sup>129</sup>. ECP recomendó que se promulgaran leyes que prohibiesen explícitamente los castigos corporales en todos los entornos, en consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño<sup>130</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

78. La CIDH señaló que personas sordas habían sido maltratadas durante su detención bajo el régimen de excepción, debido a la dificultad para comprender órdenes verbales. También señaló el uso excesivo de la fuerza contra personas con discapacidad psicosocial, como consecuencia de descompensaciones provocadas por el estrés del entorno, así como el fallecimiento de una persona con discapacidad intelectual bajo custodia del Estado<sup>131</sup>.

*Pueblos Indígenas*

79. Aunque reconoció avances<sup>132</sup>, la JS4 resaltó que continuaban prácticas de discriminación y exclusión en contra de los Pueblos Indígenas, a través de políticas públicas y programas diseñados sin su participación ni consulta previa<sup>133</sup>.

80. La JS4 destacó que en El Salvador no existía un marco jurídico que garantizara el reconocimiento de los derechos específicos de los Pueblos Indígenas, ni mecanismos que aseguraran su protección plena y la conservación de su cultura, tradiciones, valores y bienes<sup>134</sup>. Además, el Estado no había honrado su deuda histórica de devolución de las tierras ancestrales a los Pueblos Indígenas<sup>135</sup>.

81. La JS4 indicó que las mujeres y la juventud indígenas continuaban enfrentando brechas de desigualdad en el acceso a oportunidades que les permitieran avanzar en su formación técnica y académica, para garantizar su inserción laboral sin detrimento a su identidad cultural<sup>136</sup>.

82. La JS1 mencionó que, aunque El Salvador había aprobado la Ley de la Cultura, no se había adoptado un reglamento, lo que afectaba al acceso, protección, y respeto de los lugares sagrados de los Pueblos Indígenas<sup>137</sup>.

83. La JS1 y la JS4 recomendaron a El Salvador ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT, y desarrollar un proceso de consulta con miras a aprobar un marco normativo secundario que asegurara el reconocimiento y cumplimiento de los derechos específicos reconocidos a nivel internacional<sup>138</sup>. La JS4 recomendó poner en marcha censos pilotos de Pueblos Indígenas y garantizar el cumplimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>139</sup>.

84. La JS4 recomendó crear un mecanismo de diálogo y participación de los Pueblos Indígenas en la implementación de la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas, e impulsar todos los esfuerzos necesarios para eliminar la discriminación y racismo hacia las prácticas de salud indígena<sup>140</sup>.

85. La JS1, la JS2 y la JS7 recomendaron a El Salvador ratificar el Acuerdo de Escazú para fortalecer el marco normativo en asuntos ambientales, con el fin de proteger los territorios y recursos naturales de los Pueblos Indígenas<sup>141</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

86. Varias organizaciones señalaron que a pesar de los avances legislativos, personas LGBTQ+ continuaban sufriendo discriminación y violencia<sup>142</sup>. La JS6 subrayó que las instituciones públicas encargadas de administrar justicia no contaban con protocolos específicos para el adecuado seguimiento de los crímenes o delitos cometidos contra personas LGBTQ+<sup>143</sup>. La JS6 lamentó la falta de legislación que prohibiera todas las formas de discriminación por orientación sexual e identidad de género<sup>144</sup>.

87. La CIDH denunció que se habían llevado a cabo detenciones arbitrarias y abusos de poder por parte de las fuerzas de seguridad del Estado contra personas LGBTQ+, en particular, personas trans, en el contexto del régimen de excepción<sup>145</sup>. La JS6 resaltó que las condiciones en las que se encontraban las personas LGBTQ+ detenidas eran inhumanas<sup>146</sup>. La JS3 lamentó la falta de mecanismos de protección de las personas LGBTQ+ detenidas<sup>147</sup>.

88. La JS6 subrayó que, como resultado de la violencia sistemática, muchas personas LGBTQ+ se habían desplazado internamente o habían migrado hacia otros países<sup>148</sup>.

89. Algunas organizaciones recomendaron a El Salvador que aprobara una ley de identidad de género y pidieron que se promulgara una legislación integral que protegiera la identidad de género y la orientación sexual<sup>149</sup>.

90. La JS6 recomendó a El Salvador fortalecer las instituciones de justicia para llevar a cabo investigaciones sobre los delitos de odio contra personas LGBTQ+, y sancionar a los responsables de estos ataques<sup>150</sup>.

91. La JS6 recomendó adoptar medidas afirmativas esenciales para superar las barreras históricas y estructurales que obstaculizaban el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas LGBTQ+<sup>151</sup>.

#### *Migrantes*

92. Preocupaban a la JS3 las detenciones arbitrarias de personas migrantes bajo el régimen de excepción<sup>152</sup>.

93. La JS15 recomendó establecer políticas de prevención para la migración irregular, fortalecer programas integrales para personas migrantes retornadas y crear alternativas de empleo, con énfasis en las zonas con mayor prevalencia de migración debido a causas y efectos del cambio climático<sup>153</sup>.

94. La CIDH recomendó adoptar una política pública que garantizase una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos de migrantes retornados, prestando especial atención a migrantes en situación de vulnerabilidad o con necesidades de protección particulares, como niños, niñas, víctimas de trata, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, personas mayores y aquellos con necesidades médicas<sup>154</sup>.

95. La CIDH recomendó fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas, incluyendo el fortalecimiento de mecanismos de recolección, análisis de datos forenses y bancos genéticos; y fortalecer los servicios consulares para salvadoreños en el extranjero, especialmente aquellos con necesidades de protección internacional<sup>155</sup>.

96. La JS5 felicitó al Gobierno salvadoreño por el convenio con otro país para establecer programas laborales y el Programa de Atención y Reinserción de Personas Retornadas<sup>156</sup>.

#### *Desplazados internos*

97. La CIDH lamentó las causas estructurales que generaban los desplazamientos forzados en El Salvador<sup>157</sup>. La JS2 y la JS15 observaron que un gran número de desplazamientos internos se debía a la violencia, los conflictos y al cambio climático<sup>158</sup>, y a la imposición de megaproyectos de infraestructura y turismo en la zona costera del país<sup>159</sup>.

98. La CIDH recomendó garantizar el acompañamiento y la asesoría a las personas desplazadas a través de mecanismos integrales de protección de derechos humanos<sup>160</sup>.

99. La JS6 recomendó crear la Comisión Técnica Interinstitucional y el Registro Único de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno<sup>161</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> A/HRC/43/5xx/x and [A/HRC/43/5/Add.1](#), and [A/HRC/DEC/43/102/2](#).

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

AI	Amnesty International (London, United Kingdom);
Colectivo Alejandria	Colectivo Alejandria (San Salvador, El Salvador);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice (Strasbourg, France);
ECP	End Corporal Punishment (London, United Kingdom);
HRW	Human Rights Watch (New York, United States of America);
IACHR-OAS	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington D.C., United States of America);
IM Defensoras	IM Defensoras (Tegucigalpa, Honduras);
Ipas LAC	Ipas Latinoamérica y Caribe (Mexico City, Mexico);
JAI	Just Atonement Inc. (New York, United States of America);
Mujeres Libres	Mujeres Libres (San Salvador, El Salvador);

PDDH	Procuradora para la defensa de los Derechos Humanos (San Salvador, El Salvador);
UES	Universidad del Salvador (San Salvador, El Salvador);
UPR-BCU	The UPR Project at BCU (UPR-BCU) (Birmingham, United Kingdom).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Observatorio de Libertad Religiosa (OLIRE) (San Salvador, El Salvador) , International Institute for Religious Freedom (IIRF) (Washington DC, United States of America) and Alianza Evangelica Mundial (WEA) (Geneva, Switzerland);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Coalicion Nacional por el Derecho A vivir en un Medio ambiente Sano (CONADAM)Asociación Generaciones de Paz (El Salvador),Equipo Impulsor Nacional del Acuerdo Escazu (El Salvador), Alianza de Uluas, Lencas y Nonualcos (El Salvador), Movimiento Indígena para La integración de las Luchas Ancestrales de los Pueblos (MILPA) (El Salvador), Coalicion Nacional del Llamado Global de acción contra la Pobreza (GCAP) (El Salvador), Grupo Impulsor Nacional de la Resolución 2250 (Agenda de Juventud, Paz y Seguridad ) (El Salvador);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Centro Intercambio y Solidaridad (CIS) (San Salvador, El Salvador), Socorro Juridico Humanitario (SJH) (San Salvador, El Salvador);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Consejo Coordinador Nacional Indigena Salvadoreño (CCNIS), Pueblo Nahua, Pueblo Lenka, Pueblo Kakawira ;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Red Para La Infancia y la Adolescencia (RIA) (San Salvador, El Salvador);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Asociacion Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para America Latina y el Caribe (ILGA LAC), Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS TRANS), La Red Regional de Información sobre Violencias LGBTI (Red Sin Violencia LGBTI), Asociación Casa Refugio Karla Avelar, asociación AMATE El Salvador, Asociación de Lesbianas de El Salvador Heidy Lavinia (ALES-LAVINIA), Asociación Colectivo Perlas de Oriente, Federación Salvadoreña LGBTI;
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos;
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> Centro de Derechos Reproductivos, Agrupacion Ciudadana por la Despenalización del Aborto;
JS9	<b>Joint submission 9 submitted by:</b> Colectivo de Mujeres KAWOQ, Cicla 28, Asociacion de Mujeres AMUDESCON S.B Perulapia, Asociación Mujeres Ambientalistas de El Salvador AMAES, Mujeres independientes, ORMUSA, NAYARIT;
JS10	<b>Joint submission 10 submitted by:</b> Mesa contra la impunidad en el Salvador (MECIES);
JS11	<b>Joint submission 11 submitted by:</b> Mesa Nacional Frente a la Minería Metalica (MNFM), Fundacion de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Asociación para el Desarrollo económico y Social (ADES), Asociación de Comunidades para el Desarrollo de Chalatenango (CCR), Asociación para el Desarrollo de El Salvador (CRIPDES), Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES);

- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Asociacion de Periodistas de El Salvador (APES),Cristosal, DIKE LGTBT+, Fundacion de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Fundacion para el Debido Proceso( DPLF), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD), Red Salvadoreña de Defensoras, Servicio Social Pasionista (SSPAS) y ORMUSA;
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD); Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES); Mesa por la Soberanía Alimentaria (MpSA); Mesa Permanente por la Justicia Laboral (MPJL); Vía Campesina; Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica (MNFM); Mesa por la Sustentabilidad de los Territorios de Sonsonate (MESUTSO); Asociación de Mujeres Ambientalistas de El Salvador (AMAES); Foro Nacional de Salud; Asociación de Estudiantes de Derecho “Roque Dalton”; Asociación Mujeres Libres;
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Free Press Unlimited, Article 19;
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Iglesia Luterana Salvadoreña (San Salvador, El Salvador), Federación Luterana Mundial (El Salvador);
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** Instituto de Derechos Humanos de la UCA (idhuca), Servicio Social Pasionista (SSPAS), Due Process of Law Foundation (DPLF), La Fundacion de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Plataforma por la Seguridad Ciudadana.

*National human rights institution:*

NHRC Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, San Salvador, El Salvador

*Regional intergovernmental organization(s):*

CoE The Council of Europe, Strasbourg (France);

<sup>3</sup> PDDH, paras. 18 and 21.

<sup>4</sup> PDDH, para. 19.

<sup>5</sup> PDDH, para. 8.

<sup>6</sup> PDDH, paras. 9, 10 and 11.

<sup>7</sup> PDDH, paras. 9, 10 and 11.

<sup>8</sup> PDDH, paras. 15, 16 and 17.

<sup>9</sup> PDDH, para. 5.

<sup>10</sup> PPDH, para. 6.

<sup>11</sup> PDDH, para. 7.

<sup>12</sup> PDDH, paras. 12 and 13.

<sup>13</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child

OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

<sup>14</sup> JS7, p. 14, HRW, p. 4 and 6.

<sup>15</sup> JS7, para. 6.6.

<sup>16</sup> JS13, p. 8, JS15, p. 12, Colectivo Alejandría, para. 4.1.

<sup>17</sup> JS12, p. 15.

<sup>18</sup> HRW, p. 3.

<sup>19</sup> JS12, pp. 2 and 4.

<sup>20</sup> JS16, p. 3.

<sup>21</sup> JS6, para. 7.2.

<sup>22</sup> IACHR-OAS, pp. 24 and 26.

<sup>23</sup> AI, para. 4, JAI, para. 13, JS16, p. 5, JS5, p. 3, JS5, p. 3, JS5, p. 3, JS16, p. 5, 6, 9, 11.

<sup>24</sup> HRW, p. 5.

<sup>25</sup> JS1, paras. 21 y 26.

<sup>26</sup> AI, paras. 11 and 12 and JS3, para. 3.2.

<sup>27</sup> AI, para. 15, HRW, p. 3 and 4, JAI, para. 15, UPR BCU, p. 7, JS16, p. 9.

<sup>28</sup> AI, para. 23 and 25, UPR BCU, p. 9, HRW, p. 2–5., JS3, para. 7, JS5, p. 4., JS6, paras. 7–10, JS7, p. 14.

<sup>29</sup> HRW, p. 2.

<sup>30</sup> HRW, pp. 5 and 6, and JS3, para. 7.

<sup>31</sup> UPR BCU, p. 9.

<sup>32</sup> AI, para. 31, HRW, pp. 4 and 5, JS3, para. 4.3. See also JS16, p. 11.

<sup>33</sup> JS7, p. 14.

<sup>34</sup> AI, para. 24, HRW, pp. 4 and 5, UPR BCU, p. 7, JS1, para. 17, JS3, para. 4.5, JS14, p. 3, JS15, p. 7.

<sup>35</sup> Mujeres Libres, para. 6, 20.

<sup>36</sup> Mujeres Libres, para. 21, 22, 24–27, JS13, p. 8.

<sup>37</sup> JS16, pp. 7 and 8.

<sup>38</sup> JS12, pp. 3, 13.

<sup>39</sup> AI, para. 11.

<sup>40</sup> AI, para. 21, 24; JAI, paras. 22 and 23; JS1, para. 16; JS12, p. 15; JS3, para. 7.

<sup>41</sup> HRW, p. 6.

<sup>42</sup> IACHR-OAS, p. 19; JS10, p. 2.

<sup>43</sup> JS10, pp. 5, 25; UES, p. 3.

<sup>44</sup> JS10, pp. 5, 6, 8 and 9; JS16, p. 11.

<sup>45</sup> IACHR-OAS, p. 21.

<sup>46</sup> JS10, pp. 9 and 10; UES, p. 4.

<sup>47</sup> JS3, para. 7.

<sup>48</sup> AI, para. 16; IM-Defensoras, p. 4; JS2, p. 9; JS6, para. 2.2; JS7, pp. 3–9, 11; JS8, paras. 4–9; JS10, p. 2; JS12, p. 5, 8; JS14, pp. 2–4; JS15, pp. 6–7.

<sup>49</sup> JS8, paras. 5.3 and 5.4.

<sup>50</sup> IM-Defensoras, p. 3, 5, JS14, p. 5.

<sup>51</sup> AI, para. 27, 28; HRW, p. 7; Colectivo Alejandria, para. 4.4; IM-Defensoras, pp. 6 and 7; JS1, para. 31; JS2, p. 12; JS7, p. 6, 13; JS12, pp. 14 and 15; JS14, p. 7; JS15, p. 12; JS16, p. 11.

<sup>52</sup> JS7, p. 12, 14.

<sup>53</sup> JS3, VI; JS7, para. 4.11, JS8, para. 6.3; JS11, pp. 5, 6; JS14, pp. 4.

<sup>54</sup> JS1, paras. 18–22, 24, 27.

<sup>55</sup> JS1, para. 31.

<sup>56</sup> JS1, para. 14.

<sup>57</sup> JS3, para. 3.3, JS11, p. 8.

<sup>58</sup> ECLJ, para. 16.

<sup>59</sup> ECLJ, para. 17.

<sup>60</sup> ECLJ, paras. 9, 26.

<sup>61</sup> JS9, p. 5.

<sup>62</sup> JS13, pp. 3

- 63 JS12, pp. 12, 13 and 14; JS13, p. 3.
- 64 JS13, p. 7.
- 65 JS5, p. 8.
- 66 IACHR-OAS, p. 24.
- 67 JAI, pp. 8.
- 68 JS13, p. 4.
- 69 JS13, p. 7.
- 70 JS13, p. 7.
- 71 JS2, p. 12.
- 72 JS13, p. 4.
- 73 JS13, p. 2, IACHR-OAS, p. 20.
- 74 JS13, p. 1.6.
- 75 IACHR-OAS, p. 26.
- 76 JS9, p. 7.
- 77 HRW, pp. 2 and 3.
- 78 JS13, p. 5.
- 79 JS13, p. 5.
- 80 UPR BCU, p. 5; JS8, p. 10.
- 81 JS8, p. 4.
- 82 IACHR-OAS, p. 23.
- 83 Ipas LAC, p. 8; UPR BCU, p. 6; JS5, p. 14; JS8, pp. 11 and 12.
- 84 UES, p. 3.
- 85 UPR BCU, p. 5; JS5, p. 9, JS13, p. 6.
- 86 JS5, p. 10; JS13, p. 8.
- 87 JS5, p. 9.
- 88 JS5, pp. 11 and 12.
- 89 UES, p. 4; JS13, p. 8; JS5, pp. 12 and 13.
- 90 JAI, para. 24.
- 91 UES, p. 2.
- 92 UES, p. 4, 5.
- 93 JS4, pp. 5 and 6.
- 94 JS4, p. 10.
- 95 JS2, p. 12.
- 96 JS2, p. 10.
- 97 JS2, p. 4.
- 98 JAI, para. 9; JS2, pp. 4–13; JS4, p. 6; JS9, pp. 2–6; JS11, pp. 2 and 3; JS13, p. 2.
- 99 JS9, pp. 2–8; JS15, p. 11.
- 100 JAI, para. 6, 8; JS4, p. 7; JS9, pp. 5 and 6; JS11, p. 4; JS13, p. 6; JS15, p. 6.
- 101 JS4, p. 10, JS9, p. 7; 15, p. 12.
- 102 JAI, paras. 20 and 21; JS13, p. 7; JS15, p. 12.
- 103 JS2, p. 4, 12, 13; JS13, p. 7; JS11, p. 2, 3, 6; JS13; p. 7. JS4, p. 6, 10.
- 104 JS11, p. 6; JS13, pp. 6 and 7.
- 105 JAI, para. 26.
- 106 JS15, p. 12.
- 107 IACHR-OAS, p. 19, 365, 366–368; JS3, para. 6.2.
- 108 JS15, pp. 9 and 11.
- 109 JS16, p. 7.
- 110 JS16, p. 7.
- 111 JS3, para. 6.1; IACHR-OAS, p. 19.
- 112 IACHR-OAS, p. 23.
- 113 Ipas LAC, p. 1, 4; JS8, pp. 2 and 3.
- 114 Mujeres Libres, para. 11, 14; HRW, p. 7; JS8, pp. 2 and 3; JS13, p. 5; JS15, p. 10.
- 115 HRW, p. 7; Ipas LAC, p. 7; Mujeres Libres, paras. 21–23; UPR BCU, p. 6; JS8, p. 11; JS13, p. 8.
- 116 JS8, p. 11.
- 117 JS8, p. 11.
- 118 JS8, para. 11.
- 119 JS15, p. 12.
- 120 UES, p. 5.
- 121 UES, p. 5.
- 122 JS3, para. 6.6.
- 123 JS5, p. 4.
- 124 HRW, p. 5.
- 125 JS3, para. 6.7; JS5, p. 4.
- 126 JS5, p. 5.

- 127 HRW, p. 4.  
128 JS5, p. 5.  
129 ECP, p. 1.  
130 ECP, p. 4.  
131 IACHR-OAS, para. 380; see also JS3, para. 6.11.  
132 JS4, pp. 9.  
133 JS4, p. 7.  
134 JS4, p. 3; JS13, p. 5.  
135 JS2, p. 6.  
136 JS4, p. 8.  
137 JS1, para. 10.  
138 JS1, para. 29; JS4, p. 5, 9.  
139 JS4, pp. 9.10 and 11; JS13, p. 8.  
140 JS4, p. 5, 9.  
141 JS1, para. 30; JS2, p. 12; JS7, p. 4, 5 and 13.  
142 UES, p. 2; Colectivo Alejandria, paras. 2.5, 3.1; JS6, paras. 1.2, 1.3, 1.9.  
143 JS6, para. 3.1.  
144 JS6, para. 5.2.  
145 IACHR-OAS, para. 371.  
146 JS6, para. 1.9.  
147 JS3, para. 6.10.  
148 JS6, para. 1.5.  
149 HRW, p. 8; Colectivo Alejandria, para. 4.2; JS6, para. 7.1.  
150 JS6, para. 7.8.  
151 JS6, para. 7.14.  
152 JS3, para. 6.12.  
153 JS15, p. 12.  
154 IACHR-OAS, p. 25.  
155 IACHR-OAS, p. 25.  
156 JS5, pp. 6 and 7. See also JS5, p. 7.  
157 IACHR-OAS, para. 377.  
158 JS15, p. 8.  
159 JS2, p. 4, 11.  
160 IACHR-OAS, p. 25.  
161 JS6, para. 6.1.
-